



RESOLUCIÓN N° 272/2024

Montevideo, 1° de agosto de 2024

VISTO: la facultad conferida a la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo por el literal J) del artículo 4 de la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017, en la redacción dada por el artículo 44 de la Ley N° 20.075 de 20 de octubre de 2022.

RESULTANDO:

I) que el artículo 13 de la Ley N° 19.574 designó a determinados sujetos obligados a contribuir en materia de prevención de lavado de activos y financiamientos del terrorismo para lo cual se estableció, entre otras obligaciones, el deber de aplicar procedimientos de debida diligencia de clientes.

II) que por mandato legal referido en el artículo 13 de la Ley N° 19.574, el Decreto N° 379/018 de 12 de noviembre de 2018 reglamentó los requisitos que deberían cumplir los sujetos obligados del sector no financiero para el registro de transacciones y su mantenimiento, así como para el desarrollo de la debida diligencia de clientes o aportante de fondos.

CONSIDERANDO:

I) que los artículos 26 literal C), 34 literal B), 46 literal B), 57 literal B), 68 literal B), 74 literal B), 82 literal B) del Decreto N° 379/018 establecen que, en el marco de la aplicación de medidas de debida diligencia intensificada, el sujeto obligado deberá obtener una declaración de regularidad fiscal por parte de su cliente.

II) que los incisos segundos de las normas relacionadas en el considerando anterior, prevén, entre otras, la posibilidad de acreditar la regularidad fiscal mediante la presentación de copias de las declaraciones juradas presentadas ante la administración tributaria correspondiente o con una constancia emitida por esta que establezca que el cliente se encuentra al día con sus obligaciones tributarias.

III) que, a los efectos del mejor cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia de clientes, se entiende necesario y conveniente impartir una instrucción



general de carácter vinculante para todos los sujetos obligados no financieros regulados por el artículo 13 de la Ley N° 19.574.

ATENCIÓN: a lo expuesto y dispuesto por la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017 y por su Decreto reglamentario N° 379/018 de 12 de noviembre de 2018.

**EL SECRETARIO NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y
EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

RESUELVE:

1°) Que las declaraciones juradas presentadas ante la administración tributaria correspondiente, mencionadas en los incisos segundos de los artículos 26 literal C), 34 literal B), 46 literal B), 57 literal B), 68 literal B), 74 literal B), 82 literal B) del Decreto N° 379/18, deberán comprender todas aquellas que el cliente se encuentre obligado a presentar, en función de su actividad (económico, comercial, industrial o de cualquier otra naturaleza), siempre que la misma revista actividad gravada.

2°) Que la constancia emitida por la administración tributaria que establezca que el cliente se encuentra al día con sus obligaciones tributarias, referida en los incisos segundos de los artículos 26 literal C), 34 literal B), 46 literal B), 57 literal B), 68 literal B), 74 literal B), 82 literal B) del Decreto N° 379/18, se podrá acreditar mediante la presentación de los correspondientes certificados únicos vigentes.

3°) Notifíquese la presente resolución a los sujetos obligados a través del DOMEL y publíquese en la página web institucional.

Dr. Jorge O. Chediak González
Secretario Nacional
Secretaría Nacional para la Lucha
Contra el Lavado de Activos y el
Financiamiento del Terrorismo